



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:**

La firma forense Aparicio, Alba y Asociados, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, ha presentado una Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Obras Públicas, al no dar respuesta a la solicitud de 18 de julio de 2023, y para que se hagan otras declaraciones.

Encontrándose en fase de admisibilidad, se procede a analizar la Demanda presentada, a fin de determinar si la misma cumple con los presupuestos para considerarla admisible.

Quien suscribe, advierte que la Demanda se encuentra dirigida contra la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió presuntamente el Ministerio de Obras Públicas, al no dar respuesta a la solicitud presentada por

medio de la Nota MPA-AL-PA1309-001-2023 de 18 de julio de 2023, por el representante legal de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, encaminada a obtener el pago de veinte millones de balboas (B/. 20,000,000) en concepto de premio por terminación anticipada atendiendo a la cláusula décima cuarta del Contrato suscrito con dicho ente ministerial.

En ese sentido, consta dentro del expediente copia con sello de recibido de la referida Nota fechada 18 de julio de 2023, acusada de ilegal, en la que se peticiona lo siguiente:

“...  
**El pasado 20 de junio de 2019 mediante Nota GG-013-2019, Constructora Meco SA**, empresa que figura como CONTRATISTA en el concluido proyecto de la referencia, tras la culminación de los trabajos contratados antes del plazo determinado según Contrato AL-1-116, **presentó solicitud formal** para el reconocimiento por parte del ESTADO del pago de la remuneración de B/. 20,000,000 (veinte millones de balboas), en concepto de premio por terminación anticipada atendiendo a la cláusula DECIMA CUARTA: MULTA Y BONIFICACIONES.

“...  
**Transcurridos más de 4 años luego de nuestra solicitud**, agradecemos se agilicen las gestiones correspondientes atendiendo al derecho que nos corresponde como CONTRATISTA DEL ESTADO.” (Lo destacado es nuestro) (Cfr. fojas 82 y 83 del expediente judicial).

De igual forma, quien acciona, expresa en los hechos noveno y décimo de la Demanda lo siguiente:

**“NOVENO: Mediante Nota GG-013-2019 con fecha de 20 de julio de 2019 dirigida a María Alejandra Gutiérrez en su condición de Directora de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, CONSTRUCTORA MECO S.A. requirió el pago de la bonificación a que tiene derecho en virtud a la terminación anticipada de la obra tal y como lo dispone la cláusula décimo cuarta del contrato.**

**DÉCIMO: Ante la ausencia de respuesta de la Dirección de Administración de Contratos, CONSTRUCTORA MECO S.A.”** (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Sustanciador advierte que lo que la apoderada legal de la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, pretende con